

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6706

FECHA: 29 NOV. 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9073 del 31 de Octubre de 2017, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en atención a Informe de Incautación N° 0062CAV2017 del 02 de Octubre de 2017, en el cual se evidenciaba la incautación de un (01) producto de la fauna silvestre correspondiente a la especie Perico (Brotogeris Juguaris).

Que en el citado acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge formulo cargos a la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873.

Que esta Corporación intentó citar a la suscrita mediante Oficio Radicado CVS N° 5819 del 15 de Noviembre de 2017, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería Certipostal, dando fe que la dirección que se tenía de la señora Erika González Ortiz, no existe.

Que con la finalidad de dar publicidad a los actos administrativos y salvaguardar el debido proceso, esta Corporación hizo publicación en página web oficial, de la citación para notificación personal, el día 22 de Febrero de 2018.

Que vencido el término para comparecer a notificarse personalmente, la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873, no compareció a las instalaciones de la CAR – CVS.

Que de la misma manera se hizo publicación de notificación por aviso del Auto N° 9073 del 31 de Octubre de 2017, el día 16 de Julio de 2019.

Que vencido el término para presentar escrito de descargos y solicitar pruebas, la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873, no presentó dicho memorial a las instalaciones de la CAR – CVS, quedando de esta manera agotada la etapa de presentación de descargos y solicitud de pruebas o periodo probatorio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N^o - 2 6706

FECHA: 29 NOV. 2019

Que mediante Auto N° 11097 del 02 de Agosto de 2019, La CAR – CVS, corrió traslado para la presentación de alegatos a la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873, etapa del procedimiento que al no estar estipulada en la Ley 1333 de 2009, se da aplicabilidad integrativa al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante publicación en la página web oficial de la CAR – CVS, se publicó citación para notificación personal del Auto N° 11097 del 02 de Agosto de 2019, dirigido a la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873, el día 02 de Agosto de 2019.

Que la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873, NO compareció dentro del término legal a la diligencia para la cual fue citada.

Que mediante publicación en la página web oficial de la CAR – CVS, se publicó copia íntegra del Auto N° 11097 del 02 de Agosto de 2019, dirigido a la señora Erika González Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.780.873, el día 15 de Agosto de 2019.

Que no concurren eximentes de responsabilidad que permitan exonerar a la presunta infractora dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica